

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00424

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL OCEAN MALL

DEMANDADO: PEREZ CAMPO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – SOPECA S. EN C. Y SOCIEDAD C.M.S.P. INVERSIONES & CÍA S.C.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

JOSE MIGUEL OLARTE PÉREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Sociedad **C.M.S.P. INVERSIONES & CÍA S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.392.993-4, en su calidad propietario del establecimiento de comercio denominado **MR BEEF O.M.** y de la Sociedad **PEREZ CAMPO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – SOPECA S. EN C.**, identificada con el NIT. 900.161.172-3, en su calidad propietario del Local Comercial L2-56 del Centro Comercial Ocean Mall; mediante el presente escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que negó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PETICION

Solicito, Señora Jueza, revocar el auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso de la referencia por considerar que es contrario a la ley, disponiendo en su lugar que se ha cancelado la sumas adeuda por concepto de administración y el documento aportado por la parte ejecutante no es procedente teniendo en cuenta que no es CONGRUENTE ni COHERENTE con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución y más aún cuando el despacho impartió su aprobación, a la liquidación del crédito, a través de auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



Handwritten signature of Jose Miguel Olarte Pérez, written in black ink. The signature is stylized and includes the name 'Jose Miguel Olarte Pérez' written below the main signature line.

La parte ejecutante guardo silencio y se le venció la oportunidad procesal de recurrir el auto de aprobación de liquidación del crédito, por tanto, es inaceptable y no admite trámite ni decisión de fondo, por cuanto quedó agotado la etapa procesal correspondiente y fue aprobada conforme a derecho por este mismo Despacho, y concluido mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

La parte demandante **CENTRO COMERCIAL OCEAN MALL**, instauró a través de apoderado demanda ejecutiva contra mis poderdantes **PEREZ CAMPO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – SOPECA S. EN C. Y SOCIEDAD C.M.S.P. INVERSIONES & CÍA S.C.A.**, encaminada a obtener el pago de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$6.507.913.00)** al igual a los intereses por concepto de mora por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$361.885.00)**, con fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución, el certificado del administrador del Centro Comercial Ocean Mall, el señor JAVIER RONCANCIO RACHID, en su calidad de representante legal suplente, conforme lo estipula el artículo 49 de la ley 675 de 2001 que señala que el título ejecutivo contentivo de la obligación **será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.**

El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, ordenando el pago de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$6.507.913.00)** al igual a los intereses por concepto de mora por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$361.885.00)**.

Encontrándose dentro del término legal para contestar la demanda ejecutiva interpuesta, mis poderdantes a través apoderado contestaron la demanda y plantearon la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ser el valor de la pretensión capital más intereses moratorios al tiempo de la demanda de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$6.869.798.00)** y que el VALOR TOTAL CANCELADO POR MIS PODERDANTES POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUMIGACIÓN FUE DE **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINT Y TRES PESOS M.L. (\$10.656.333.00)**, además a la fecha de la contestación de la demanda no se adeudaba suma alguna por concepto de administración, fumigación e intereses, así quedo consignado en memorial de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con lo cual se aportaron soporte de pago (recibos de consignaciones de pago - 26 folios) y que prueban el pago realizado al

demandante **CENTRO COMERCIAL OCEAN MALL** quienes nunca rechazaron o se opusieron a dichas consignaciones, aceptando los pagos efectuados en la cuenta de ahorro por ellos señalados en su facturas.

Mediante sentencia anticipada de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el despacho, se accedió a la excepción, pero por pago parcial, posterior a la providencia anterior, se siguieron aportando los soportes de pago al despacho para que se procediera a la liquidación del crédito, tal como consta en memoriales de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, 19 y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y PAGOS DE ADMINISTRACIÓN PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. Contestándome el despacho que conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, les corresponde a las partes aportar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que lo sustenten; de esta forma se procedió mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se presentó la liquidación del crédito con su correspondiente soporte de todos los pagos efectuados a cuenta de ahorro del ejecutante **CENTRO COMERCIAL OCEAN MALL**, el cual conforme al auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), guardo silencio, adjunto al presente escrito.

Así las cosas, después aportar los soportes pago nunca objetados por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra consignando el pago de todas las cuotas por concepto de administración e intereses de mora, se procedió a la liquidación del crédito quedando un saldo consolidado así:

CONSOLIDADO			
Año	Int. Generados	Int. Pagados	Int. Por pagar
2018	\$ 547.988	\$ 663.736	\$ (115.748)
2019	\$ 145.457	\$ -	\$ 145.457
2020	\$ 408.774	\$ -	\$ 408.774
TOTAL POR PAGAR			\$ 438.483

La anterior liquidación fue aprobada en su totalidad por el despacho por estar conforme y ser congruente tal como se señala en el auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ahora pretende después de mas dos (2) meses la parte ejecutante traer un documento espurio de una supuesta liquidación por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.621.352.00), que no es acorde con lo tramitado dentro del proceso ejecutivo.

Enfatizó que si la ejecutante en este trámite ejecutivo no formuló nunca reparos contra los pagos efectuados durante estos tres (3) años que lleva el proceso y que mi poderdante viene pagando mes a mes, aportando los soportes correspondientes al

despacho, junto con una liquidación aprobada por el Juez, precluyó para la ejecutante de esta manera “la oportunidad para controvertir la liquidación aprobada por el Juzgado”, por tanto es inaceptable la pretensión expuesta en el memorial de la parte ejecutante en la cual manifiesta que no se debe dar por terminado el presente proceso dicha petición no podría prosperar, si hubo silencio en la ocasión propicia para plantear oposición a la liquidación del crédito presentada al despacho y aprobada a su vez por este.

El crédito fue finiquitado “de acuerdo con la ley procesal” y la ejecutada no usó “la oportunidad que tenía para oponerse u objetar la liquidación del crédito, pero su actitud silente que mantuvo igualmente frente a todos los pagos efectuados por concepto de administración e intereses, no puede ser desconocido por el ejecutante porque de lo contrario se desconocerían los principios básicos del derecho procesal que buscan impregnar de autoridad los trámites de la ejecución que se realizan con el fin de obtener satisfacción de un crédito como lo es el pago total de la obligación, por lo que se vulneraría el principio de la seguridad jurídica dentro de las actuaciones judiciales definidas.

Es por todo lo anterior honorable Jueza que se solicitó se diera por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas, toda vez que mi poderdante canceló las sumas de dinero por concepto de administración e intereses presentada en la liquidación del crédito de fecha 20 de agosto de 2021 e igualmente tal como se prueba con los recibos pagos aportados al proceso, como pago de la obligación aquí demandada; teniendo en cuenta que el Despacho se pronunció mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021, aprobando la liquidación del crédito y lo único que se encontraba pendiente son los intereses generados en cada uno de los periodos específicos mes vencido que en total arrojan la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$438.483)** se procedió al pago y se aportó la prueba de la consignación hecha por mi poderdante a la cuenta de ahorros No. 9162516170-9 de Bancolombia a nombre del Centro Comercial Ocean Mall.

Por ello, la inobservancia de los plazos u oportunidades procesales previamente determinadas en las leyes genera un efecto jurídico consistente en la afectación de la parte que por su inactividad elude la carga procesal que le es propia; por tanto, no puede aceptarse y patrocinarse por parte del despacho que la negligencia de las partes o la ineficiencia de sus apoderados se traduzca en un mejor derecho frente al incumplimiento de las cargas que por ley les corresponden a estos.

Por lo anterior y, en consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 442 y 461 del C.G.P.

Así mismo me permito solicitar, se sirva levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso y luego se proceda al archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 17, 19, numeral 1º, 97, 442 y 461 Código General del Proceso y artículo 1625 No. 1 del Código Civil.

COMPETENCIA

Debido al conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. Las copias de los correspondiente soporte de pago (recibos de consignaciones de pago) aportado por el arrendatario y que prueban el pago realizado a la demandante.
4. La actuación surtida en el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 28 No. 5 - 65 de esta ciudad o en el correo electrónico: jolarte.oc@gmail.com, celular: 3007798762. Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

De la señora Jueza,

Atentamente,



JOSE ABEL OLARTE PÉREZ
C.C. 7.143.672 de Santa Marta
T.P. No. 127.036 del C. S. de la J.

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES.

JUEZA QUINTA de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E.S.D.

RAD: 00584-2021

REF RESTITUCION DE INMUEBLE.

Demandante: CARLOS ENRIQUE ROSAS CARDONA

DEMANDADOS: EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES, y Otros.

Respetada Jueza;

DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, conocida de auto, en el proceso de la radicación, respetuosamente, concurro ante el **Honorable Despacho**, encontrándome dentro del término legal, para interponer "**Recurso de Reposición**, y, **subsidiariamente**, el de **Apelación**, si hay lugar a ello, Contra, el auto de fecha **19/11/2021**, y, que se está notificando por estado desde el **22/11/2021**, mediante el cual, el Despacho, señala:

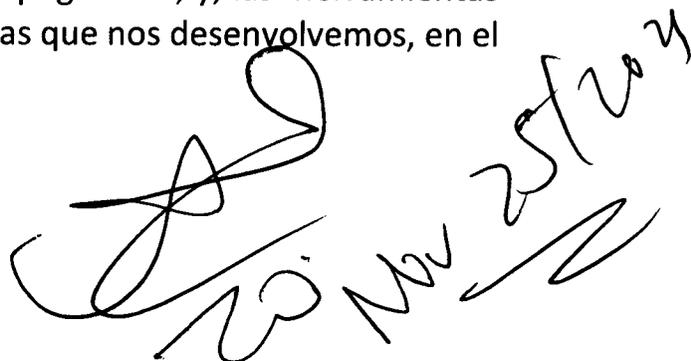
"Visto que los demandados otorgaron poder en consecuencia con las disposiciones procesales, pertinentes, téngase a la abogada **DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ**, TP No.47.110 del C.S de la J, como apoderada de los demandados, **KELLY JOHANA CUDRIZ BASTIDAS, C.C. No.1085225358**, **ANDERSON FERNEY CHACON MONTERO, C.C. No.1082847881**, Y, **EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES, C.C. No.85470247** en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a los dos primeros demandados mencionados, se tiene que se encuentra vencido el término para contestar.

En relación con el señor **EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES**, se da por notificado por conducta concluyente".

Señora Jueza;

Así las cosas, sea lo primero advertir, que, me acojo a éstos, recursos horizontales, por ser ellos, los métodos de impugnación, y, las herramientas esenciales, de defensa, para todas las personas que nos desenvolvemos, en el

Handwritten signature and date: Nov 25/2021

mundo jurídico, porque nos permiten que, las decisiones que han sido desfavorables, como en éste caso, se replanteen, modifiquen, revoquen, aclaren, revisen, y, demás.

Como es sabido, el **Recurso de Reposición**, es un recurso ordinario, muy utilizado, contra, las decisiones administrativas, y, judiciales, pues se busca que la persona que tomó la decisión evalúe las inconsistencias, y, con base en esto, revoque o reforme la decisión, se rige, por las normas del **Código General del Proceso**, reglado en el **Artículo 318**, el que, consagra:

*“Salvo norma en contrario, el **recurso de reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

A su turno, el **artículo 301 del C.G. el P**, en lo referente a lo acontecido, en este caso, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

*Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por **conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del **escrito** o de la manifestación verbal....*

Señora Jueza; en el caso que nos distrae, los demandados, **KELLY JOHANA CUDRIZ**, el señor **ANDERSON CHACON**, así **como el** señor **EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES**, se enteran, **de que** el señor **EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES**, también había sido Demandado, en el referido proceso, Precisamente cuando es recibida de manera **FORMAL y OFICIOSAMENTE**, la **NOTIFICACION** de la misma acompañada de los anexos y el auto admisorio, mediante Correo Certificado (**SERVIENTREGA**), la que indica, que se trata de la **NOTIFICACION. ART 8 DECRETO 806/2020.**

Fue en ese momento en el que incluso, los señores CHACON y CUDRIZ, me recomiendan con el señor PEREZ,

Es decir, **Su Señoría**, se coloca en pleno conocimiento de la existencia de un proceso, que nació a la vida jurídica.

Lo que da cuenta el auto admisorio, anexado, entonces, en dichos documentos se encuentra el legajo suficiente para entrar a defenderse, fue esa la decisión del Legislador, cuando ordena este tipo de notificaciones, junto con sus anexos.

Artículo 8. Dec 806/2020 Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

.....

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro”.

Es que, de no haber dado poder el demandado, y, no haber contestado, de qué otra manera podía concurrir a su defensa?,

Recuérdese que el demandante, y su apoderada, incurrieron en un yerro, procedimental el que, fue NO haber cumplido con el trámite de informe o notificación de esta demanda, según lo consagrado en el **Decreto 806/2020**, como lo era enterar de la demanda, junto con sus anexos, a los demandados, en sus correos electrónicos, es decir NO cumplió con la carga, el demandante, quien todos sus mensajes, eran enviados por este medio, o el whassapt, a los señores CUDRIZ y CHACON, en esta oportunidad no lo hizo. Solo hasta ahora.

Los Reparos que nos asisten, al demandado, y, a la suscrita, y, que, es por lo que se le están interponiendo los recursos, contra el señalado, Auto son:

Sea lo primero advertir, **Su Señoría**, que, el señor **EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES**, demandado, al interior de ese proceso, jamás ha presentado ningún escrito, a éste Juzgado, y, menos informando que está notificado, como

parece ser se le ha informado, al Despacho en el Informe Secretarial. Son supuestos porque el mismo auto no indica los motivos por los que el Despacho, considera que se incurrió en **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, siendo así, Por tal motivo carece de veracidad tal afirmación.

El señor **EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES** le confirió a la suscrita **PODER**, para actuar, al interior de este proceso, en su defensa, con base en la **NOTIFICACION PERSONAL**, recibida en la dirección de la residencia, arrendada, y, la que, le fue enviadas **por parte del**, también demandado, en las que le indicaba de la existencia “de dicho Proceso de Restitución, en su contra, la que llevaba implícita el Juzgado del conocimiento, el correspondiente número de radicación.

Para mayor certeza, de lo afirmado, líneas arriba, me permito detallarle al Despacho, la fecha de su envío, y, recibido, corroborándole a su vez, con los mismos documentos, en original, y, que, hoy, entrego al Despacho, como prueba, de la veracidad de lo señalado, me imagino en el informe secretarial, y, consecuentemente lo decidido en el atacado auto.

La Citación a Notificación Personal Fue:

Con fecha **19/10/2020** el señor **EDUARDO JOSE PEREZ CERVANTES**, recibió la **NOTIFICACION** para **NOTIFICACION PERSONAL**, de dicha demanda, y auto admisorio, lo que consta en la planilla o factura, en la que se deja constancia de la fecha de recibido, DE LA Empresa de Mensajería que en este caso fue **SERVIENTREGA**.

Son estos, los fundamentos legales, con los que hoy, llego ante el Honorable Despacho, para solicitarle sea Repuesto el auto de fecha **19/11/2021** y notificado por estado desde el **22/11/2021**, para que, en cambio de lo allí resuelto, se ordene, la notificación de la demanda sus nexos y del mandamiento de pago, si se profirió, y, que, de mantenerse el Despacho en la misma decisión, me sea concedido subsidiariamente, el Recurso de Apelación.

Anexo: Lo enunciado (en 03 folios).

Sin Otro Particular, me suscribo de la Señora Jueza, Cordialmente,



DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ

C.C. No.39.032.890

T.P. No. 47.110 del C.S. de la J.



Jair José López Lozano

Abogado Titulado

Asuntos: Administrativos, Civil y Familia

Señor:

JUEZ QUINTOL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de JOSE ALFREDO FERNANDEZ BORJA contra JOSE ALFONSO LOPEZ IGLESIA.

ASUNTO: Liquidación de Crédito.

RAD: 2020-156.

JAIR JOSE LOPEZ LOZANO, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito, identificado con cédula de ciudadanía 85.477.968 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 162.488 expedida por el H. C.S. De la J., obrando como apoderado judicial del señor **JOSE ALFREDO FERNANDEZ BORJA**, dentro del proceso de la referencia, con el fin de presentar la Liquidación del Crédito de acuerdo al (artículo 440 del C.G.P.)

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	dic-18	11	22,65%	2,30%	\$ 11.500,00	\$ 126.500,00
Total Intereses Moratorios 2018						\$ 126.500,00
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	ene-19	31	22,34%	2,30%	\$ 11.950,00	\$ 356.500,00
	feb-19	28	22,34%	2,38%	\$ 11.900,00	\$ 322.000,00
	mar-19	31	22,64%	2,40%	\$ 12.000,00	\$ 356.000,00
	abr-19	30	22,36%	2,32%	\$ 11.600,00	\$ 348.000,00
	may-19	31	23,40%	2,39%	\$ 11.950,00	\$ 370.450,00
	jun-19	30	23,44%	2,35%	\$ 11.900,00	\$ 357.000,00
	jul-19	31	23,46%	2,40%	\$ 11.600,00	\$ 359.600,00
	ago-19	31	23,46%	2,40%	\$ 11.600,00	\$ 359.000,00
	sept-19	30	22,35%	2,38%	\$ 11.900,00	\$ 345.000,00
	oct-19	31	23,44%	2,35%	\$ 11.750,00	\$ 364.250,00
	nov-19	30	23,46%	2,40%	\$ 12.000,00	\$ 360.000,00
	dic-19	31	23,46%	2,40%	\$ 12.000,00	\$ 375.000,00
Total Intereses Moratorios 2019						\$ 4.274.000,00
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	ene-20	31	22,34%	2,41%	\$ 12.050,00	\$ 373.550,00
	feb-20	28	22,34%	2,40%	\$ 12.000,00	\$ 336.000,00
	mar-20	31	22,34%	2,43%	\$ 12.150,00	\$ 376.650,00
	abr-20	30	22,36%	2,38%	\$ 11.900,00	\$ 357.000,00
	may-20	31	23,40%	2,39%	\$ 11.950,00	\$ 370.450,00
	jun-20	30	23,40%	2,38%	\$ 11.900,00	\$ 357.000,00
	jul-20	31	22,33%	2,41%	\$ 12.050,00	\$ 373.550,00
	ago-20	31	22,33%	2,38%	\$ 11.900,00	\$ 368.900,00
	sept-20	30	22,35%	2,30%	\$ 11.500,00	\$ 345.000,00
	oct-20	31	23,44%	2,35%	\$ 11.750,00	\$ 364.250,00
	nov-20	30	23,46%	2,40%	\$ 12.000,00	\$ 360.000,00
	dic-20	31	23,46%	2,40%	\$ 12.000,00	\$ 372.000,00
Total Intereses Moratorios 2020						\$ 4.354.350,00
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	ene-21	31	22,34%	2,40%	\$ 12.000,00	\$ 372.000,00
	feb-21	28	22,34%	2,43%	\$ 12.150,00	\$ 340.200,00
	mar-21	31	22,34%	2,43%	\$ 12.150,00	\$ 376.650,00
	abr-21	30	31,50%	2,32%	\$ 11.600,00	\$ 348.000,00
	may-21	31	31,50%	2,32%	\$ 11.600,00	\$ 359.600,00
	jun-21	30	31,50%	2,32%	\$ 11.600,00	\$ 348.000,00
	jul-21	31	30,97%	2,32%	\$ 11.600,00	\$ 359.600,00
	ago-21	31	30,97%	2,32%	\$ 11.600,00	\$ 359.600,00
	sept-21	30	32,97%	2,35%	\$ 11.750,00	\$ 352.500,00
Total Intereses Moratorios 2021						\$ 2.863.650,00

Ver 24/2021

Carrera 17 A No. 9-61 Santa Marta D.T.C.H.

Celular: 3177852145

E-Mail: jairlopez29@hotmail.com



Jair José López Lozano

Abogado Titulado

Asuntos: Administrativos, Civil y Familia

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Cte.	Int. Cte. Dia	Int. Cte. Total
	jul-17	31	19,26%	1,20%	\$ 6.000,00	\$ 186.000,00
	ago-17	31	19,26%	1,22%	\$ 6.100,00	\$ 189.100,00
Total Intereses Corrientes 2017						\$ 375.100,00

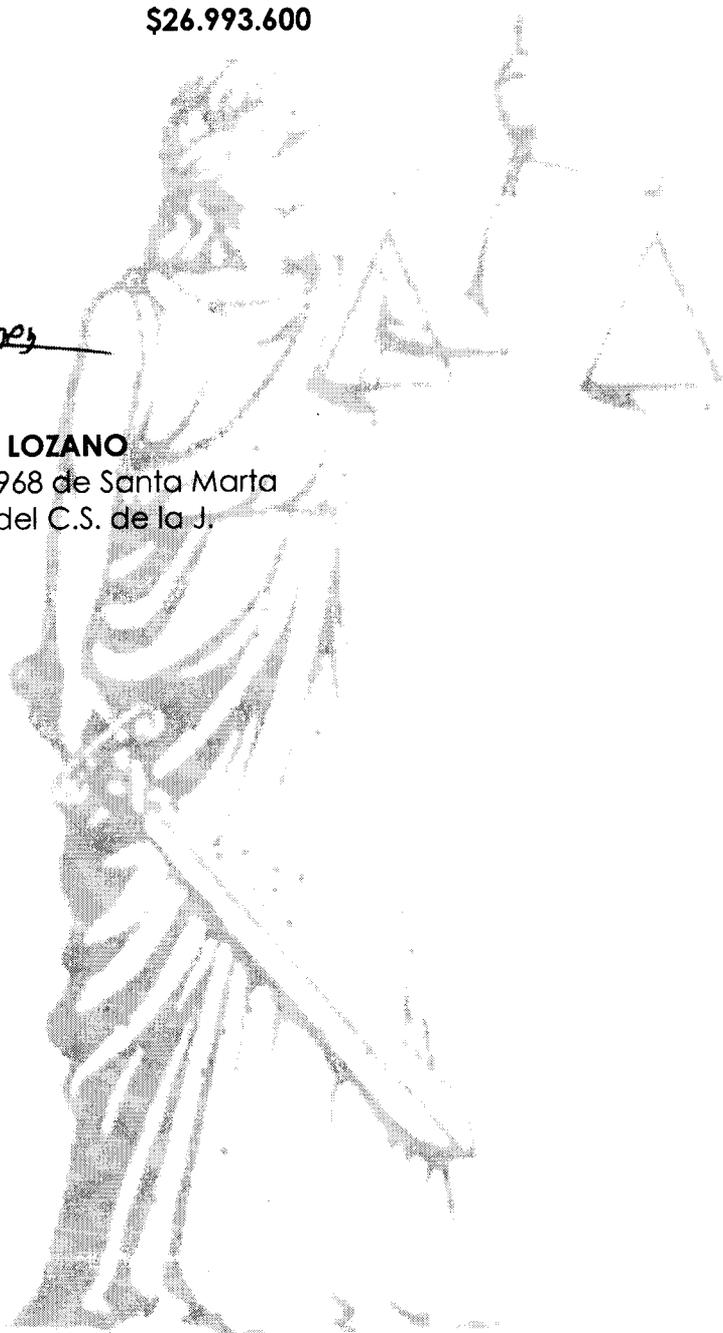
Capital: \$15.000.000
Intereses Moratorio : \$11.618.500
Intereses Corrientes: \$ 375.100
TOTAL: \$26.993.600

Atentamente,

JAIR JOSE LOPEZ LOZANO

C.C. No. 85.477.968 de Santa Marta

T.P. No. 162.488 del C.S. de la J.



Carrera 17 A No. 9-61 Santa Marta D.T.C.H.

Celular: 3177852145

E-Mail: jairlopez29@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ (5) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ACTIVAL. CONTRA ARGEMIRA BARRAZA DE LA HOZ

RAD: 00705-2021

AMPARO CONDE RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con el Artículo 446 del C. G del Proceso., por medio del presente escrito, me permito aportar LA LIQUIDACION DEL CREDITO, la cual quedará de la siguiente manera:

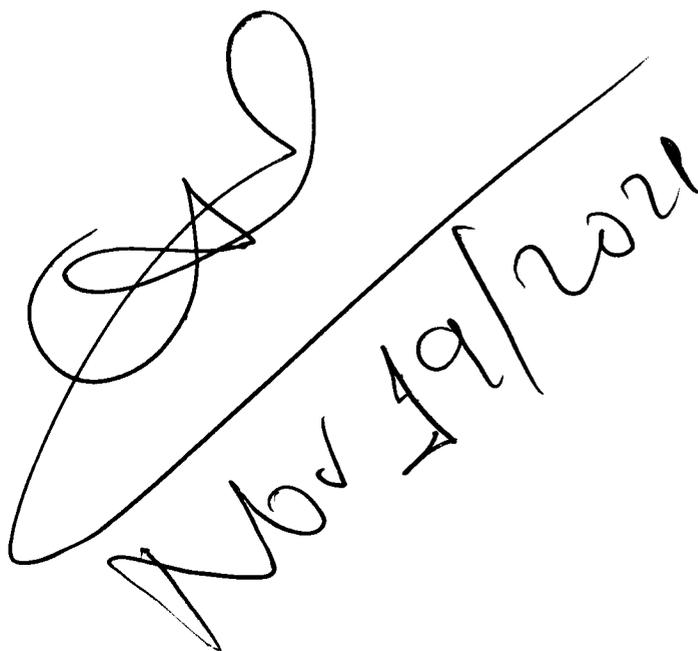
LIQUIDACION CREDITO											
RESOLUCION		VIGENCIA			TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS	16.042.979,00			
161	26-02-21	04-03-21	31-03-21	14,41		26,12	28	16.042.979,00		325.922,03	
305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31		25,97	30	16.042.979,00		347.196,80	
407	30-04-21	01-05-21	31-05-21	17,22		25,83	31	16.042.979,00		356.835,96	
509	28-05-21	01-06-21	30-06-21	17,21		25,82	30	16.042.979,00		345.191,43	
622	30-06-21	01-07-21	31-07-21	17,18		25,77	31	16.042.979,00		356.007,07	
804	30-07-21	01-08-21	31-08-21	17,24		25,86	31	16.042.979,00		357.250,40	
931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19		25,79	30	16.042.979,00		344.790,36	
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08		25,62	31	16.042.979,00		353.934,86	
1259	29-10-21	01-11-21	19-11-21	17,27		25,91	19	16.042.979,00		219.383,28	
TOTAL INTERESES DE MORA										3.006.512,20	
TOTAL CAPITAL										16.042.979,00	
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO										19.049.491,20	

Anexo liquidación ajustada con las resoluciones emitidas por la superintendencia financiera e incluyendo el valor del capital con los intereses.

Del Señor Juez,

Atentamente;

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ
C. C. 51.550.414 de Bogotá
T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.
J.M 18-11-2021



LIQUIDACION INTERESE MORATORIO

JUZGADO: 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS SANTA MARTA

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA

RAD 597-2021

DEMANDADO: VICTOR SEGUNDO JIMENEZ

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
17,32%	25,98%	9-jul-21	31-jul-21	21	0,0722%	10.431.200	158.085	158.085
17,54%	26,31%	1-ago-21	31-ago-21	31	0,0731%	10.431.200	236.328	394.413
17,41%	26,12%	1-sep-21	30-sep-21	30	0,0726%	10.431.200	227.052	621.465
17,31%	25,97%	1-oct-21	31-oct-21	31	0,0721%	10.431.200	233.274	854.739
17,32%	25,98%	1-nov-21	22-nov-21	22	0,0722%	10.431.200	165.613	1.020.352

MAS: INTERESES CTES desde 17/01/2021 -28/02/2021

CAPITAL

394.412

405.624

10.431.200

INTERESE MORATORIOS 1/03/2021-08/07/21

2.105

INTERESES MORATORIO DESDE 09/07/2021 HASTA 22/11/2021

\$ 1.020.352

11.859.281

Red 2021-597.

Nov 22/2021

NOHEMI VILLARRUEL RANGEL

ABOGADA

*ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO
BARRANQUILLA- COLOMBIA*

SEÑOR:

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

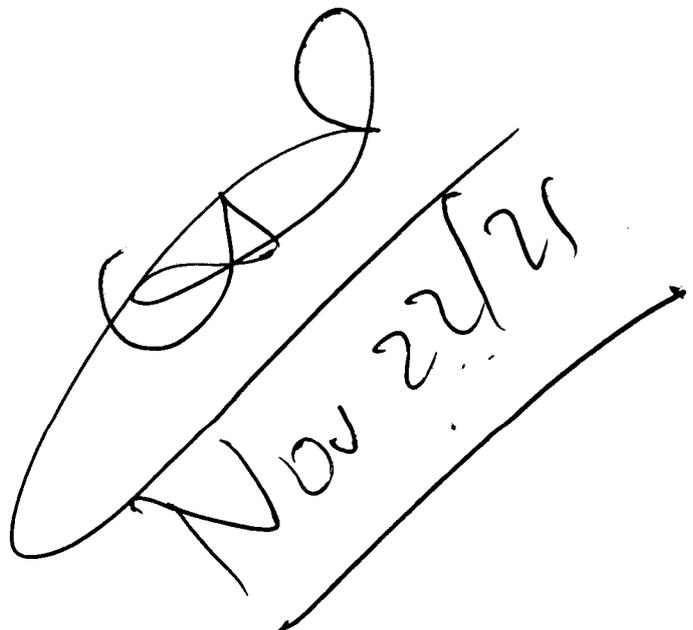
Ref: **Proceso Ejecutivo de: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA .**
Demandado: ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON Rad 474-2021

La suscrita NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, conocida de autos y en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia me permito aportar la liquidación de crédito.

Atentamente,



NOHEMI VILLARRUEL RANGEL
C C.# 36.640.457 de Guamal Mgd.
T. P. # 109.909 del C. S. de La J.



LIQUIDACION INTERESE MORATORIO

JUZGADO: 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS SANTA MARTA

DEMANDANTE : SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA

RAD 597-2021

DEMANDADO:ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
17,32%	25,98%	21-may-21	31-may-21	10	0,0722%	6.539.783	47.195	158.085
17,32%	25,98%	1-jun-21	30-jun-21	30	0,0722%	6.539.783	141.586	158.085
17,32%	25,98%	1-jul-21	31-jul-21	31	0,0722%	6.539.783	146.306	158.085
17,54%	26,31%	1-ago-21	31-ago-21	31	0,0731%	6.539.783	148.164	394.413
17,41%	26,12%	1-sep-21	30-sep-21	30	0,0726%	6.539.783	142.349	621.465
17,31%	25,97%	1-oct-21	31-oct-21	31	0,0721%	6.539.783	146.250	854.739
17,32%	25,98%	1-nov-21	22-nov-21	22	0,0722%	6.539.783	103.830	1.020.352

INTERESES CTES desde 24/12/2020 -22/01/2021

875.681

271.072

CAPITAL

6.539.783

INTERESE MORATORIOS 22/02/2021-20/05/21

1.984

INTERESES MORATORIO DESDE 21/05/2021 HASTA 22/11/2021

\$ 875.681

7.688.520

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta - Magdalena
 E. S. D.

Nov 18/21

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION"

DEMANDADO: CELMIRA INES LAVALLE MELENDEZ Y MARIA DE LAS NIEVES LOPEZ CEBALLOS

RADICADO: 47-001-41-89-005-2020-00264-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre del año 2021, más los moratorios hasta la fecha.

Intereses moratorios desde el (5) de agosto del 2017 hasta el (18) de noviembre del 2021.

PERIODOS	INTERÉS CORRIENTE	SAN. MOR A	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1,5	\$ 16.044.511	55	\$ 808.175
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 424.177
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 420.366
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 416.556
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 414.951
01/feb/18 - 28-feb-18	1,75%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 421.369
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 414.751
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 410.739
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 409.937
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 406.728
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 401.714
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 399.909
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 397.302
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 393.692
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 390.884
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 389.079
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 384.266
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 395.096
01/mar/19 - 30-mnar-19	1,61%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 388.478
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 387.475
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 387.876
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 387.074
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 386.673
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 387.475
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 387.475
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 383.063
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 381.659
01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 379.252
01/ene/20 -30-ene-20	1,56%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 376.444
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 382.260
01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 380.054

Cel. 310 428 8618

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar

01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 374.840
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 364.812
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 363.408
01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 363.408
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 366.818
01/sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 368.021
01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 362.807
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 357.793
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 350.171
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 347.364
01/feb/21 - 28-feb-21	1,46%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 351.776
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 349.169
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 347.163
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 345.358
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 345.158
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 344.556
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 345.759
01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 344.756
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	\$ 16.044.511	30	\$ 342.550
01/nov/21 - 30-nov-21	1,44%	1,5	\$ 16.044.511	18	\$ 207.817
				TOTAL	\$ 19.638.455

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$16.044.511.00=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.638.455.00=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.682.966.00=)**.

De usted,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO
C.C. 1.065.593.477 De Valledupar
T.P 246-341 del C.S. de la J
Representante Legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,
NIT: 900989557-1
sierraasesoriascobranzas@gmail.com
Celular: 3104288618

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA - MAGDALENA

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI

DEMANDADOS: INGRID MAVEL GUERRERO ACOSTA Y OTRO

RADICADO: 2021-587

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 24 de noviembre de 2021, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
21-sep-21	30-sep-21	17,19%	10	0,72%	\$ 3.947.151,00	\$ 3.947.151,00	\$ 28.271,47
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	2,21%		\$ 3.947.151,00	\$ 87.080,73
01-nov-21	24-nov-21	17,27%	24	1,73%		\$ 3.947.151,00	\$ 68.167,30
						CAPITAL	\$ 3.947.151,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 4.130.670,50

Capital \$ 3.947.151,00
Intereses al 20/sep/21, aprobados mediante auto de fecha 13/oct/2021 \$ 1.119.823,19
Intereses del 21/sep/2020 al 24/nov/2021, \$ 183.519,50
Total Intereses al 24/nov/2021, \$ 1.303.342,69
Títulos retirados (se imputan a intereses art.1653 C.C.) -\$ 2.087.436,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 24/NOV/2021 (nuevo capital) \$3.163.057,69

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,


JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
☎ 318 3507 464


20/21/21

Santa Marta, noviembre 29 de 2021

Señora

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, NUMERAL 1° ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

DESPACHO JUDICIAL:	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA; Calle 23 N° 5-63 Edificio Benavides Macea; <u>j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MIRIAM ESTHER GUARDIOLA CUELLO, CC. 36.532.032
DEMANDADO:	YANIRIS OSORIO POLO, C.C. N° 57.293.320
RADICACIÓN:	47-001-4189-005-2021-00002-00
APODERADO:	EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ CC. N° 85.469.440 TP. N° 97929 <u>edwinmb74@hotmail.com</u> Celular: 315 7072529

EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 85.469.440 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 97929 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso; respetuosamente me dirijo a usted para presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (2 folios)**, incluyendo-liquidando los intereses moratorios que hasta la fecha se han generado, es decir, obteniendo el valor actualizado del crédito.

Comedidamente ruego se le dé trámite a la presente **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (2 folios)**, corriéndole traslado de la misma a la ejecutada.

Lo anterior, conforme al numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

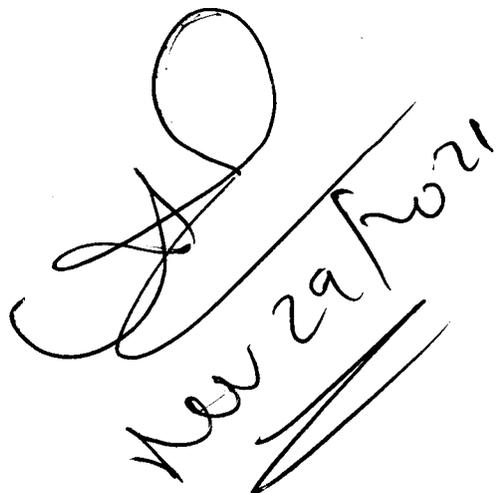
Anexo: Liquidación del Crédito (2 folios); Certificado de la Superintendencia Financiera en el cual se establecen los intereses moratorios (2 folios); Copia de mi cedula y tarjeta profesional (2 folios).

De la Señora Juez,

Atentamente,

EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ

Abogado Apoderado Demandante
C.C. N° 85.469.440 de Santa Marta
TP. N° 97929 del C. S. de la Jud.


Nov 29 2021

LIQUIDACIÓN ESPECÍFICA DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1º. DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Se toma como base para liquidar los intereses moratorios, la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, de conformidad con lo resuelto en Audiencia del seis (06) de octubre de 2021, dentro de la presente demanda.

El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, mediante Acta de Audiencia calendada el seis (06) de octubre de 2021, bajo el radicado P. EJECUTIVO DE MIRIAM GUARDIOLA CUELLO CONTRA YANIRIS OSORIO POLO RAD N° 2021-00002-00, por medio del cual se liquida el crédito con interés causados desde el 16 de julio del 2019, por valor de **CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$4.000.000)**¹ suma que se hizo exigible a partir de la citada fecha causando los siguientes intereses .

La Base del interés moratorio a la fecha del 01 hasta el 30 de noviembre de 2021, señalada por la Superintendencia Financiera, vigente a la presentación de esta liquidación es: 25.91% E.A.

Tasa Anual Efectiva:	25.91%
Tasa Diaria Efectiva:	0.0631%
Tasa Mensual Efectiva:	1.9385%

CALCULO POR DIAS, MESES Y AÑOS

Fecha Inicial	16/07/2019
Fecha Final	26/11/2021
Calculo	
Días	850
Meses	28,33
Años	2,33

FORMULA DE TASACIÓN DEL INTERÉS CAUSADO

$$(T E.D (X) \text{ Días} = /100 * CL = VI$$

TE. D = Valor Tasa Efectiva Diaria

DÍAS= Números de Días = **PERIODO NO LIQUIDADO** (16 de marzo 2018 hasta 30 de agosto 2019)

CL=Crédito liquidado

VI= Interés causados

CL + VI = Intereses causados + Crédito liquidado

¹ Mandamiento de pago

T E.D	Días	Crédito Liquidado	Interese causados	Valor actualizado
0.0631%	850	\$4.000.000	\$2.145.400	\$6.145.400

Como concepto de liquidación del interés causado desde el mes de 16 de julio del 2019 hasta el 26 de noviembre de 2021 arrojan una suma de: **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.145.400).**, como Valor actualizado del crédito.

Se anexa certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 29 de octubre de 2021, en el cual se establecen los intereses moratorios.

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2021 la **Resolución No. 1259** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.27%**, lo cual representa un aumento de 19 puntos básicos (0.19%) en relación con la anterior certificación (**17.08%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) con respecto al periodo anterior (**25.62%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.36%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2021
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 85.469.440

MENDINUETA BERMUDEZ

APELLIDOS

EDWIN IRAN

NOMBRES

Edwin Iran Mendinueta B

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01 OCT 1974

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-NOV-1992 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Santa Marta
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL GONZALEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2100100-00469264-M-0065469440-20130913

003486010EA-1

4442598898

EL ESTADO CIVIL

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

Señor:

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

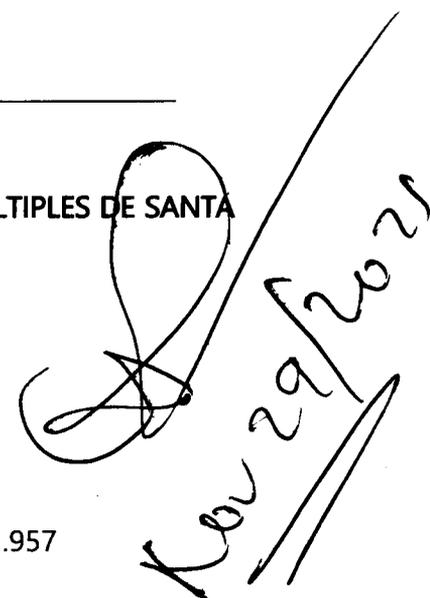
RAD. 2021 - 396

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDASOCA

DEMANDADO: ERIKA DIAZGRANADOS DIAZ

C.C. No. 57.461.957

REF. LIQUIDACION DE CREDITO



Nov 29/2021

KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pide mi firma, actuando en calidad de apoderado de la Cooperativa demandante, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CONCEPTO	VALOR \$
Capital de la deuda	\$ 9.500.000
Intereses Moratorios 31/Mayo/2020 - 29/Noviembre/2021	\$ 3.811.260
Intereses Corrientes	\$ 1.824.000
TOTAL A PAGAR	\$ 15.135.260

VALOR DE LA LIQUIDACION: QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 15.135.260,00).

CAPITAL: (\$9.500.000)

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
may-20	1	18,19%	2,27%	\$ 7.200,21	\$ 7.200,21
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 7.172,50	\$ 215.175,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 7.172,50	\$ 222.347,50
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 7.239,79	\$ 224.433,54
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 7.263,54	\$ 217.906,25
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 7.160,63	\$ 221.979,38

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 7.061,67	\$ 211.850,00
dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 6.911,25	\$ 214.248,75
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 1.535.140,63

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 6.855,83	\$ 212.530,83
feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 6.942,92	\$ 194.401,67
mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 6.891,46	\$ 213.635,21
abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 6.851,88	\$ 205.556,25
may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 6.816,25	\$ 211.303,75
jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 6.812,29	\$ 204.368,75
jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 6.800,42	\$ 210.812,92
ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 6.824,17	\$ 211.549,17
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 6.804,38	\$ 204.131,25
oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 6.760,83	\$ 209.585,83
nov-21	29	17,27%	2,16%	\$ 6.836,04	\$ 198.245,21
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 2.276.120,83

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 3.811.260

VALOR DE LA LIQUIDACION: QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 15.135.260,00).

Solicito señor Juez, dar traslado a la parte demandada y en caso de no ser objetada, impartirle su aprobación.

Manifiesto además que renuncio a los términos de ejecutoria de la presente.

Del señor Juez, atentamente



KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS

C.C. No. 1.082.944.864 de Santa Marta

T.P. No. 303131 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA-MAGDALENA
j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 178
Santa Marta, Noviembre 29 de 2021.

Señores
POLICIA NACIONAL - SIJIN

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE KONRAICES CONTRA
MARIA SALAS ORTIZ Y OTROS. RAD 2017-126.

Cordial saludo.

A través del presente, le informo que este despacho judicial antes JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, por auto fechado 11 de diciembre de 2019, resolvió decretar el desistimiento tácito de la demanda de la referencia, y levantar las medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase LEVANTAR la orden de secuestro que pesa sobre el vehículo de placas DDV-852, que se aduce de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN SALAS ORTIZ, identificada con C.C. 36.727.701; lo cual fue comunicado por despacho comisorio No. 32 de fecha 19 de agosto de 2018, el cual fue librado por el antes JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SERCOL

DE: SERCOL

CONTRA: EDSON ARMANDO GONZALES BARRENECHE Y OTRO

RAD: 00836.-2021

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocido de autos dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito presento la liquidación del crédito teniendo como base el capital Insoluto por valor de cuatro millones ocho mil pesos (\$4.008.000) desde julio del (2019) hasta diciembre del dos mil veintiuno (2021) con intereses mes a mes de conformidad a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera anexa a este escrito.

Fecha e interés anual liquidado mes a mes	Valor
02/07/2019 19.32% anual -1.60% mensual	\$84.128,00
02/08/2019 19.32% anual -1.60% mensual	\$84.128,00
02/09/2019 19.32% anual -1.60% mensual	\$84.128,00
02/10/2019 19.10% anual -1.59% mensual	\$83.727,20
02/11/2019 19.10% anual -1.59% mensual	\$83.727,20
02/12/2019 19.10% anual -1.59% mensual	\$83.727,20
02/01/2020 19.06% anual -1.58% mensual	\$83.326,40
02/02/2020 19.06% anual -1.58% mensual	\$83.326,40
02/03/2020 19.06% anual -1.58% mensual	\$83.326,40
02/04/2020 18.19% anual -1.51% mensual	\$80.520,00
02/05/2020 18.19% anual -1.51% mensual	\$80.520,00
02/06/2020 18.19% anual -1.51% mensual	\$80.520,00
02/07/2020 18.19% anual -1.51% mensual	\$80.520,00
02/08/2020 18.19% anual -1.51% mensual	\$80.520,00
02/09/2020 27.53% anual -2.29% mensual	\$110.783,20
02/10/2020 27.14% anual -2.29% mensual	\$110.783,20
02/11/2020 27.14% anual -2.29% mensual	\$110.783,20
02/12/2020 26.76% anual -2.23% mensual	\$109.378,50
02/01/2021 26.19% anual -2.23% mensual	\$109.378,50
02/02/2021 25.98% anual -2.23% mensual	\$109.378,50
02/02/2021 25.98% anual -2.16% mensual	\$103.608,00
02/03/2021 27.77% anual -2.16% mensual	\$103.608,00
02/04/2021 27.88% anual -2.16% mensual	\$103.608,00
02/05/2021 28.75% anual -2.19% mensual	\$105.320,70
02/06/2021 28.75% anual -2.19% mensual	\$105.320,70
02/07/2021 27.18% anual -2.19% mensual	\$105.320,70

02/08/2021	27.18% anual -2.26% mensual	\$108.488,00
02/09/2021	27.18% anual -2.26% mensual	\$108.488,00
02/10/2021	27.18% anual -2.26% mensual	\$108.488,00
02/11/2021	27.18% anual -2.20% mensual	\$104.200,30
02/12/2021	27.18% anual -2.20% mensual	\$104.200,30
TOTAL		\$3.211.848,20

CAPITAL: \$ 4.008.000,00
 INTERESES: \$ 3.211.848,20
 GRAN TOTAL: \$ 7.219.848,20

En resumen, el valor total de Intereses más capital asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.219.848,20), más las agencias en derecho y costas procesales reconocidas y aprobadas en este proceso.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA
C.C. No. 84.459.537 de Santa Marta
T.P. No. 182423

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO					
DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCREDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1 de abr de 07	###	16.75%	25.12%				
1 de abr de 07	###			22.62%	33.93%		
1 de jul de 07	###	15.01%	28.51%				
1 de oct de 07	###	21.26%	31.82%				
###	###	21.83%	32.75%				
1 de abr de 08	###	21.92%	32.88%				
1 de jul de 08	###	21.51%	32.27%				
1 de oct de 08	###	21.02%	31.53%				
###	###	20.47%	30.71%				
1 de abr de 09	###	20.26%	30.42%				
1 de jul de 09	###	16.50%	27.58%				
1 de oct de 09	###	17.28%	28.92%				
###	###	16.14%	24.21%				
1 de abr de 10	###	15.31%	22.97%				
1 de jul de 10	###	14.94%	22.31%				
1 de oct de 10	###	14.21%	21.32%	24.55%	36.85%		
###	###	15.61%	23.42%	26.56%	39.55%		
1 de abr de 11	###	17.60%	26.54%	29.33%	44.00%		
1 de jul de 11	###	19.63%	27.95%	32.33%	48.50%		
1 de oct de 11	###	19.39%	29.0%				
1 de oct de 11	###			33.45%	50.18%		
###	###	19.92%	29.88%				
1 de abr de 12	###	20.52%	30.78%				
1 de jul de 12	###	20.96%	31.22%				
1 de oct de 12	###	20.99%	31.34%				
1 de oct de 12	###			35.63%	53.45%		
###	###	20.75%	31.13%				
1 de abr de 13	###	20.83%	31.25%				
1 de jul de 13	###	20.34%	30.51%				
1 de oct de 13	###	19.85%	29.78%				
1 de oct de 13	###			34.12%	51.18%		
###	###	19.65%	29.48%				
1 de abr de 14	###	19.83%	29.45%				
1 de jul de 14	###	19.33%	29.0%				
1 de oct de 14	###	19.17%	28.76%				
1 de oct de 14	###			34.81%	52.22%		
###	###					31.56%	47.94%
###	###	19.21%	28.82%				
1 de abr de 15	###	19.37%	28.05%				
1 de jul de 15	###	19.28%	28.89%				
1 de oct de 15	###	19.33%	28.0%				
1 de oct de 15	###			35.42%	53.13%		
1 de oct de 15	###					34.77%	52.16%
###	###	19.98%	29.52%				
1 de abr de 16	###	20.54%	30.81%				
1 de jul de 16	###	21.34%	32.01%				
1 de oct de 16	###	21.59%	32.99%				
1 de oct de 16	###			36.73%	55.10%		
1 de oct de 16	###					35.47%	53.21%
###	###	22.34%	33.51%				
1 de abr de 17	###	22.33%	33.50%				
1 de jul de 17	###	21.98%	32.07%				
###	###	21.46%	32.22%				
1 de oct de 17	###	21.15%	31.73%				
1 de oct de 17	###			36.76%	55.14%		
1 de oct de 17	###					37.55%	58.32%
###	###	20.96%	31.44%				
1 de dic de 17	###	20.77%	31.15%				
###	###	20.56%	31.04%				
###	###			36.75%	55.17%		
1 de feb de 18	###	21.01%	31.52%				
###	###	20.68%	31.02%				
1 de abr de 18	###	20.46%	30.72%				
1 de abr de 18	###			36.65%	55.26%		
###	###	20.44%	30.65%				
1 de jun de 18	###	20.26%	30.42%				
1 de jul de 18	###	20.03%	30.05%				
1 de jul de 18	###			36.91%	55.22%		
###	###	19.94%	29.91%				
###	###	19.61%	29.72%				
1 de oct de 18	###	19.63%	29.45%				
1 de oct de 18	###			36.72%	55.00%		
1 de oct de 18	###					34.25%	51.38%
###	###	19.49%	29.24%				

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

		19,41%	29,24%				
1 de dic de 19		19,40%	29,10%				
		19,16%	29,74%				
				37,85%	54,86%		
1 de feb de 19		19,70%	29,55%				
		19,37%	29,06%				
1 de abr de 19		19,32%	29,98%				
1 de abr de 19				39,88%	55,31%		
		19,34%	29,01%				
1 de jun de 19		19,30%	28,95%				
1 de jul de 19		19,28%	28,92%				
1 de jul de 19				39,78%	55,14%		
		19,22%	28,98%				
		19,32%	28,80%				
1 de oct de 19		19,10%	28,65%				
1 de oct de 19				38,59%	54,84%		
1 de oct de 19						34,19%	51,27%
		19,03%	28,55%				
1 de dic de 19		18,91%	28,37%				
		18,77%	28,16%				
				36,59%	54,80%		
1 de feb de 20		19,06%	29,59%				
		18,95%	28,43%				
1 de abr de 20		18,69%	29,04%				
1 de abr de 20				37,05%	55,58%		
		18,19%	27,23%				
1 de jun de 20		18,12%	27,10%				
1 de jul de 20		18,12%	27,10%				
1 de jul de 20				34,16%	51,24%		
		18,25%	27,41%				
		18,35%	27,53%				
1 de oct de 20		18,09%	27,14%				
1 de oct de 20				37,72%	56,59%		
1 de oct de 20						32,42%	48,03%
		17,84%	26,76%				
1 de dic de 20		17,46%	26,19%				
		17,32%	25,98%				
				37,72%	56,59%		

Para consumo y ordinario la información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación.

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.